



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 2000

Toluca de Lerdo, Méx., martes 21 de diciembre de 2010
No. 116

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 247.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 248.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 249.- REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

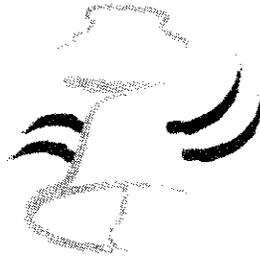
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 250.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN LEGISLATIVO.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 247

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

(Miles de pesos)

I	IMPUESTOS:		6,146,368
I.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	5,541,746	
I.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	462,785	
I.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	63,078	

1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	78,759	
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	-	
2	DERECHOS:		1,833,140
	Por los servicios prestados por las autoridades:		
2.1	Secretaría General de Gobierno.	34,345	
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	8,414	
2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	609	
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	8,722	
2.1.4	De la Dirección General del Registro Civil.	16,600	
2.2	De la Secretaría de Finanzas.	1,221,008	
2.3	De la Secretaría de Educación.	43,154	
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	90,186	
2.5	De la Secretaría del Agua y Obra Pública.	-	
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	336	
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	60	
2.8	De la Secretaría de Transporte.	399,149	
2.9	De la Secretaría del Medio Ambiente.	14,865	
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	29,848	
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	189	
3	APORTACIONES DE MEJORAS:		231,128
3.1	Para obra pública y acciones de beneficio social.	3,421	
3.2	Para obras de Impacto Vial.	177,474	
3.3	Por Servicios Ambientales.	50,233	
4	PRODUCTOS:		514,232
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	13,078	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	26,178	
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	270,000	
4.4	Periódico Oficial.	3,084	
4.5	Impresos y Papel Especial.	200,128	
4.6	Otros productos.	1,764	
5	APROVECHAMIENTOS:		6,838,748
5.1	Reintegros.	63,065	
5.2	Resarcimientos.	5,039	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	240	
5.4	Indemnizaciones.	15,023	
5.5	Recargos.	95,460	
5.6	Multas.	143,936	
5.7	Gastos de Ejecución.	6,464	
5.8	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	5,930,395	
5.9	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	-	
5.10	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	86,376	
5.11	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	206,514	
5.12	Remanentes de Entidades Públicas.	286,236	

6	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:		105,126,748
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	53,738,309	
6.1.1	Fondo General de Participaciones.	49,003,127	
6.1.2	Fondo de Fiscalización.	2,356,379	
6.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	998,893	
6.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,022,885	
6.1.5	Fondo de Compensación.	357,025	
6.2	Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales.	51,388,439	
6.2.1	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	26,046,045	
6.2.2	Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,257,393	
6.2.3	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	3,887,321	
6.2.3.1	Estatal.	471,143	
6.2.3.2	Municipal.	3,416,178	
6.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	6,590,545	
6.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	1,300,936	
6.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	566,567	
6.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	588,767	
6.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	3,556,267	
6.2.9	Ingresos derivados de otros apoyos federales.	2,594,598	
7	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR (la suma varía por redondeo):		19,191,997
7.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	100,003	
7.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	12,360	
7.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	-	
7.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	8,805	
7.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	-	
7.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	20,271	
7.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	10,794,448	
7.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	13,984	
7.9	Instituto Mexiquense de Cultura.	12,781	
7.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	99,924	
7.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	29,328	
7.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	14,886	
7.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	48,555	
7.14	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	6,871	
7.15	Universidad Tecnológica de Tecámac.	2,452	
7.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	20,025	
7.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	5,796	
7.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	3,155	
7.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	5,284	
7.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	2,459	
7.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	2,504	
7.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	1,545	
7.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	1,346	
7.24	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.	4,720	
7.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	2,054	
7.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	3,940	
7.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	126,235	

7.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	3,153
7.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	2,137
7.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	3,048
7.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	-
7.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	898
7.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	1,901
7.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	3,796
7.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	3,971
7.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	12,257
7.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	335
7.38	Universidad Politécnica del Valle de México.	2,890
7.39	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	7,614
7.40	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	-
7.41	Comisión del Agua del Estado de México.	919,186
7.42	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,183
7.43	Protectora de Bosques del Estado de México.	4,308
7.44	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	58,756
7.45	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	-
7.46	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	-
7.47	Junta de Caminos del Estado de México.	27,151
7.48	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	10,831
7.49	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	17,938
7.50	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	61,136
7.51	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	-
7.52	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	-
7.53	Instituto Mexiquense de la Juventud.	-
7.54	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	-
7.55	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	-
7.56	Instituto de Salud del Estado de México.	5,696,079
7.57	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	-
7.58	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	123,600
7.59	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	41,200
7.60	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	31,542
7.61	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	2,916
7.62	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	793,785
7.63	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,381
7.64	Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	-
7.65	Centro de Control de Confianza.	9,274
7.66	Universidad Politécnica de Tecámac.	-
7.67	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	-
7.68	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	-
7.69	Banco de Tejidos del Estado de México.	-
7.70	Centro Estatal de Estudios sobre Seguridad Pública y Desarrollo Policial.	-
8	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	8,460,661
8.1	Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.	2,460,661
8.2	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	6,000,000
	TOTAL	148,343,022

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, además podrán percibirse los ingresos que reciba el Instituto de la Función Registral del Estado de México, hasta por un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por dicho Instituto en el ejercicio fiscal 2010, de conformidad con lo reportado en los estados financieros auditados del propio organismo auxiliar.

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$6,000'000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.) que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, más un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2010.

El endeudamiento neto del Gobierno del Estado de México al cierre del ejercicio fiscal del año 2011, deberá ser cero, o en su caso presentar desendeudamiento neto, conforme a lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto y solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2011, endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$2,600'000,000.00 (Dos mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), más un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2010, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval o garantizar, incluyendo mediante la contratación y cesión o ~~transferencia~~ de los derechos de disposición de créditos y líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado, las obligaciones de los organismos auxiliares del Gobierno del Estado que contraigan. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares, en instituciones de crédito de banca múltiple, oficinas o establecimientos autorizados para tal efecto.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 10.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2011, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

Artículo 11.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2011, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 12.- Se otorga un subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a los contribuyentes que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de

la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a las reglas que al efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros veinte días del ejercicio.

El ingreso efectivamente recaudado por este concepto después de aplicar el subsidio a que se refiere el presente artículo, será la base para determinar el monto de las participaciones a los municipios por el concepto descrito en el artículo 219 fracción II, inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 13.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 14.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2009, 2010 ó 2011, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2010, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2011, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2011 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 15.- Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2011 realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 4% y 2%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del mismo Código.

Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal del año 2011, se concede en favor de particulares, de concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen de manera conjunta las Secretarías de Transporte y del Medio Ambiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros treinta días del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 17.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$471,420.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2011 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$471,420.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos

auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 19.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2011, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2011 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2010.

Artículo 20.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2011.

Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2011 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2010.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$500.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 21.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2011, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 22.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1° de enero de 2007 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2006 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Artículo 23.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

Artículo 24.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se

finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2010.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 19 y 20 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2010.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2010.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo México,
a 18 de noviembre de 2010.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo previsto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos del Estado de México contiene la estimación de los ingresos propios por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aportaciones de Mejoras, Aprovechamientos, así como los Ingresos Estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales e Ingresos Netos derivados de Financiamientos que en el ejercicio fiscal conformarán el erario estatal y, por ende, es el instrumento que permite obtener los recursos para sufragar el gasto público. Mediante ella, se confirma, modifica o amplía la política fiscal, entendida ésta como el conjunto de herramientas para el recaudo de contribuciones, el otorgamiento de subsidios, el uso de financiamiento y el establecimiento de principios que normen el actuar de ciudadanos y autoridad en materia financiera a lo largo del ejercicio fiscal.

La Iniciativa que se presenta a su consideración para el ejercicio fiscal 2011 ha sido elaborada en el marco del constante perfeccionamiento de los ordenamientos jurídico financieros a que se sujeta la administración pública estatal y da secuencia a la política implementada a lo largo de esta administración, la cual ha estado encaminada a consolidar las finanzas públicas para incrementar la infraestructura y el gasto social, así como disminuir paulatinamente la deuda pública en congruencia con las estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.

La propuesta integra los elementos necesarios para, sin perjuicio de los sectores de la economía de la entidad o del patrimonio de sus habitantes, lograr la suficiencia presupuestal y así cubrir los requerimientos de bienes y servicios de la sociedad mexicana y atender oportunamente otras demandas sociales.

La iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía, plantea una estimación de incremento en los ingresos de la administración pública estatal que es resultado del desempeño esperado de la autoridad en materia recaudatoria, así como de indicadores macroeconómicos tales como un crecimiento económico de 3.9% para 2011, un tipo de cambio promedio anual para el mismo ejercicio fiscal de 12.9 pesos por dólar y un precio del petróleo de 65.4 dólares por barril en el mismo periodo. Estas estimaciones son congruentes con los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Ejecutivo Federal de manera conjunta con la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y que, posteriormente, fueron ajustados y aprobados por el Congreso de la Unión.

Un elemento adicional considerado en la elaboración de esta Iniciativa de Ley fue el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2011.

En resumen, las proyecciones de ingresos referidas se realizaron tomando en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y guardando congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y los programas que de él derivan.

Así, la Iniciativa establece en su artículo 1 las fuentes y montos estimados que se obtendrán de ingresos propios; del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; del Sector Auxiliar del Gobierno del Estado, y de Financiamientos durante el ejercicio fiscal 2011; recursos con los que se solventará el gasto público estatal, necesario para la atención de la demanda de bienes y servicios de la población.

Para el ejercicio fiscal de 2011, el Ejecutivo a mi cargo propone a esa H. Legislatura se autorice un endeudamiento contratado hasta por un monto de \$6,000'000,000.00, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Gobierno del Estado de presentar al final del ejercicio endeudamiento neto cero o, en su caso, desendeudamiento neto.

Asimismo, se propone que los organismos auxiliares, en su conjunto, puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2011 hasta \$2,600'000,000.00 en endeudamiento, más diez veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2010, manteniéndose así la cifra autorizada para el ejercicio fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por esa Legislatura en los Decretos 23 y 79 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fechas 10 de diciembre de 2009 y 12 de mayo de 2010 respectivamente, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad.

Dichos recursos, previstos en el artículo 3 de la iniciativa, serán destinados exclusivamente a inversión pública productiva, así como a la modernización del citado Instituto, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En materia de recargos, aplicables tanto al pago extemporáneo de créditos fiscales como a la concesión de prórrogas, toda vez que constituyen un resarcimiento al fisco estatal, se somete a la consideración de esa H. Legislatura el mantener los porcentajes autorizados para el ejercicio fiscal 2010, para quedar en 1.85% y 1% respectivamente, lo que se prevé en los artículos 8 y 9 del Proyecto de Ley de Ingresos que se presenta.

En cuanto al porcentaje de actualización de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, y a fin de mantener los valores reales de tales créditos, se propone para el 2011 su disminución respecto del autorizado para el ejercicio que termina, pasando del 0.4% mensual a 0.36%, acorde a las expectativas derivadas de los indicadores financieros para 2010.

Similar situación acontece respecto del factor de actualización anual que, en términos del artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, permite el ajuste de las tarifas de derechos, y que se integra en el artículo 10 del proyecto que se presenta, el cual disminuye de 1.058 a 1.048, permitiendo que los derechos estatales contemplados en el citado Código guarden proporción directa con el costo real de los bienes y servicios que proporciona el Estado, sin afectar la economía de los contribuyentes que reciben dichos servicios.

En materia de subsidios, se propone a esa Legislatura mantener para el ejercicio fiscal 2011 la posibilidad de que el Ejecutivo pueda otorgar hasta el 100% a favor de los contribuyentes respecto de los derechos estatales, cuando se realicen campañas de regularización fiscal; previsión comprendida en el artículo 11 del Proyecto.

De igual manera se propone que en el artículo 12 de la Iniciativa se mantenga el subsidio del 100% a favor los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción, medida que se estima necesaria para mantener actualizado el padrón vehicular, a efecto de ofrecer mayor seguridad jurídica a las personas que realicen operaciones de esta naturaleza.

En atención a las demandas de los sectores industriales, comerciales y de servicios, así como a los planteamientos de los diputados integrantes de esa H. Legislatura, se somete a su consideración mantener para el ejercicio fiscal del 2011, en el artículo 14 del proyecto, los subsidios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, equivalente al 100%, a favor de los contribuyentes que durante dicho ejercicio:

- Generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores;
- Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2009, 2010 ó 2011.
- Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2011.

Dichos estímulos se propone que apliquen para los 36 meses siguientes a la actualización de los supuestos planteados, con lo que se mantiene el impulso a la contratación de adultos mayores y jóvenes, a efecto de facilitar su inserción en la actividad productiva remunerada, así como a la creación de nuevos empleos para los mexiquenses.

En la Iniciativa que se somete a su consideración se propone que para el 2011 se mantengan también los subsidios en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores por puntual cumplimiento, equivalentes al 4% y 2%, aplicables a los meses de enero y febrero respectivamente, previsto en el artículo 15 del proyecto.

De igual forma, y en relación con el citado Impuesto sobre Tenencia, se propone mantener el subsidio en un 100% a favor de los contribuyentes que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, estímulo que se establece en el artículo 16 de la Iniciativa y que busca fomentar la implementación de medidas ecológicas.

Como es de su conocimiento, dentro de la Administración que encabezo, ha merecido atención preferencial el implementar acciones tendientes a lograr que los habitantes de la entidad cuenten con vivienda propia y digna, por lo que se solicita a esa Soberanía mantener a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta 471,420 pesos, el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se establecería en el artículo 17 del proyecto.

Ahora bien, en materia de aprovechamientos y productos, se propone mantener como en 2010 las reglas aplicables a su aprobación. Dichas reglas se contienen en los artículos 19 y 20 del proyecto.

En relación con las enajenaciones de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, se propone igualmente mantener los montos máximos de cada operación, fijados en 500,000 pesos para bienes muebles y 5,000,000 de pesos para bienes inmuebles, como se desprende del artículo 20 de la Iniciativa.

Por lo que hace a las reglas para establecer los precios y tarifas por los bienes y servicios proporcionados por las entidades públicas, se propone para el 2011 ratificar las vigentes durante este ejercicio y que en su oportunidad fueron aprobadas por esa Cámara, incorporándose tales previsiones en el numeral 21 del presente Proyecto.

A fin de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México derivados de la Coordinación Metropolitana, se solicita a esa Soberanía se mantenga la autorización a favor del Titular del Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Proyecto de Ley que se presenta para el ejercicio fiscal 2011.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

C. PRESIDENTE DE LA LVII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se

Exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tenga a bien fortalecer y difundir los incentivos fiscales previstos para todas aquellas nuevas inversiones y empresas que decidan establecer su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México, así como a las que generen empleos por primera vez, contratando a personas con discapacidad, personas de la tercera edad, jóvenes y mujeres, consistentes en un subsidio del 100% en el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, durante un periodo de 36 meses a partir del ejercicio fiscal 2011; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo impuesto debe salir de lo superfluo, y no de lo necesario.
» *Gaspar Melchor de Jovellanos*

Una economía competitiva es aquella que ofrece las mejores condiciones para el rendimiento de una inversión.

En el Estado de México, gracias a la sinergia existente entre el Sector Productivo y los Poderes Ejecutivo y Legislativo de nuestro Estado, estuvimos en condiciones de mantener y acrecentar las inversiones, a pesar de los grandes retos que representó la crisis económica mundial por todos conocida.

A diferencia de otras entidades de la República, logramos mantener el nivel de generación del Producto Interno Bruto y, con ello, mitigar los impactos directos en la planta productiva.

Entre las políticas que destacan como factores que coadyuvaron a este importante logro y que demostraron su eficacia, están los incentivos fiscales en materia del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, aprobados por esta honorable legislatura para el presupuesto 2010.

Todo esto beneficia, promueve y atrae nuevas inversiones al tiempo que estimula a las empresas para que establezcan su domicilio fiscal dentro de nuestro Estado, así como

a quienes contraten a personas de la tercera edad, jóvenes egresados de nuestras instituciones educativas, mujeres y personas con discapacidad, y que consisten en dar un subsidio del 100% del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal durante 36 meses, a lo largo del año 2011.

Mantener un crecimiento económico es el reto que nos convoca a todos. Transparentar y facilitar la instalación de nuevas y mayores empresas, es una obligación gubernamental que brinda oportunidades a los mexiquenses en busca de opciones de empleo dignos y mejor remunerados. Dotemos entonces de las herramientas necesarias tanto al sector público como al privado para que la inversión que realicen en el Estado de México, sea la más rentable y oportuna para todos.

El crecimiento económico depende en gran medida de las políticas públicas que se implementen en esta materia. Es así que reconozco a esta Soberanía, las recientes aprobaciones por unanimidad de la Ley de Fomento Económico y Mejora Regulatoria, instrumentos que sin duda impulsarán el desarrollo económico de nuestro Estado.

La competitividad es un esfuerzo permanente y de largo plazo. Es por ello que me permito proponer ante ustedes el siguiente punto de acuerdo:

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la suscrita, diputada Karina Labastida Sotelo, perteneciente a la LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de México, 38 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de México y 72, 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES-

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la actualidad existen en el mundo aproximadamente 386 millones de personas con discapacidad en edad de

trabajar, lo cual representa cerca del 60% del total de las personas con discapacidad que se estima hay en el mundo. Sin embargo, un gran porcentaje de este grupo de la población está desempleada y en algunos países, este indicador es superior a 80%⁵⁵.

Algunos empresarios han comenzado a descubrir el potencial de las personas con discapacidad, el gobierno federal, ha promulgado leyes, como Ley General de las Personas con Discapacidad y se han formulado políticas y programas como el programa Nacional para el Desarrollo de las personas con Discapacidad; todas estas acciones dirigidas a promover posibilidades de ocupación a las personas con discapacidad que buscan empleo, a mantener en su empleo a las personas que adquirieron una discapacidad durante su vida laboral o a facilitar la reincorporación a la vida activa a los trabajadores que perdieron su empleo a causa de una discapacidad.

El Estado de México es la entidad en donde habita el mayor número de personas con algún tipo de discapacidad en toda la republica mexicana,¹ los anteriores datos nos llevan a la conclusión sobre la urgente necesidad de implementar acciones que generen mayores empleos productivos en las personas con discapacidad, estos empleos ocasionarían que se sientan útiles e incluidos en la sociedad, aumentaría por lo tanto su autoestima y sin duda sería una eficaz forma de impulsar la economía de la entidad.

Muchas de las personas con discapacidad en la entidad que pueden y quieren trabajar, están desempleadas. Ello obedece a que la gran mayoría de los empleadores creen que las personas con discapacidad no están preparadas para el trabajo y no les dan oportunidad de demostrar lo contrario, así como a la falta de políticas sociales que potencialicen el desarrollo de las personas con discapacidad, esto está impidiendo que las personas con discapacidad encuentren un trabajo que les permita ganarse dignamente la vida, atender las necesidades básicas de su familia y contribuir a la economía estatal.

Compañeros legisladores, la integración de personas con discapacidad va más allá de la obligación legal y responde a nuestra convicción de enriquecernos con la aportación de las personas con discapacidad, que dan valor agregado a las instituciones públicas y privadas por su ejemplo de superación de obstáculos y su convicción de servicio.

De conformidad con la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley. Los sujetos obligados en ésta ley, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la entidad federativa y del país. Promoverán la participación de la sociedad mexiquense en la eliminación de dichos obstáculos.

En la entidad, la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010, es el ordenamiento establece y autoriza los montos que percibirá la hacienda pública estatal del ejercicio fiscal del año. El artículo 14 de este ordenamiento señala que,

los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2008, 2009 ó 2010, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto. Por lo que, con la finalidad de incentivar la creación de empleos para las personas con capacidades diferentes, es conveniente que esta exención se autorice durante a aquellas empleadores que los contraten. En consecuencia, la exención para las personas con discapacidad estaría plenamente justificada si tomamos en cuenta la omisión que hace la Ley de Ingresos del Estado de México con respecto a las personas con capacidades diferentes a diferencia de los jóvenes y los adultos mayores que ya están considerados.

De Conformidad con el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México; el Gobernador podrá eximir total el pago de contribuciones, por causas que afecten la situación económica de la población. Por lo que con la finalidad de cumplir con los objetivos anteriormente planteados, se propone el siguiente:

Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta al Ejecutivo estatal a utilizar el subsidio previsto en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010, a las erogaciones que se realicen por concepto de la contratación de personas con discapacidad, que se realicen durante el segundo semestre de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exhorta al ejecutivo del Estado de México para que el subsidio previsto en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010, persista para el ejercicio fiscal 2011.

ARTICULO TERCERO: Se exhorta respetuosamente al gobernador del Estado de México a realizar las acciones necesarias para promover el acceso e integración laboral en el sector público y privado a personas con discapacidad considerando sus habilidades y preparación para el empleo

Dado en el pleno de la LVII Legislatura del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ de 2010

Diputada Karina Labastida Sotelo
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal; punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente, tenga a bien fortalecer y difundir los incentivos fiscales dirigidos a las empresas que generen empleos por primera vez, a quienes contraten personas con discapacidad y a personas de la tercera edad, formulado por el Diputado Francisco J. Funtanet Mange del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y propuesta de la Diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Suficientemente analizados la iniciativa y el punto de acuerdo, estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las propuestas formuladas por el Diputado Francisco J. Funtanet Mange del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fueron presentadas con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Del estudio a la iniciativa observamos que tiene como propósito:

- Establecer las fuentes y montos estimados que se obtendrán de ingresos propios; del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; del sector auxiliar del Gobierno del Estado, y de financiamientos durante el ejercicio fiscal 2011.
- Proponer que para el ejercicio fiscal de 2011, se autorice un endeudamiento al Gobierno del Estado contratado hasta por \$6,000'000,000.00, consignándose la obligación de presentar al final del ejercicio un endeudamiento neto cero o bien un desendeudamiento neto.
- Que los organismos auxiliares, en su conjunto, puedan contratar durante el 2011 endeudamiento hasta por \$2,600'000,000.00, más diez veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2010.
- Establecer como porcentajes de recargos por pago extemporáneo y por prórroga de créditos fiscales el 1.85% y 1%, respectivamente.
- Reducir la tasa aplicable a la actualización de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, para quedar en 0.36% mensual.
- Fijar en 1.048 el factor de actualización anual para el ajuste de las tarifas de Derechos a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Mantener el subsidio a los contribuyentes de hasta el 100%, respecto de los derechos estatales, cuando se realicen campañas de regularización de situación fiscal.
- Continuar con el subsidio del 100% del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a favor de los contribuyentes que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción.
- Otorgar subsidios del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a favor de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2011 generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores; para recién egresados de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2009, 2010 ó 2011, y para quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2011.
- Mantener los subsidios del 4% y 2% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, por puntual cumplimiento, aplicables en enero y febrero, respectivamente, así como del 100% a favor de los contribuyentes que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.
- Conceder subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta 471,420 pesos.
- Autorizar al Ejecutivo a afectar ingresos estatales o federales, a fin de continuar con el cumplimiento de los compromisos derivados de la Coordinación Metropolitana.

PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El punto de acuerdo tiene el propósito de exhortar al Ejecutivo Estatal, para que mantenga y amplíe los incentivos fiscales dirigidos a las empresas que generen empleos por primera vez, a quienes contraten personas con discapacidad y a personas de la tercera edad, a fin de fomentar la generación de empleo en estos sectores de población.

PROPUESTA DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Una vez realizado el análisis de la propuesta los integrantes de las Comisiones Legislativas advertimos que tiene como propósito exhortar al Ejecutivo Estatal, a efecto de que el subsidio en materia de Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal previsto en la Ley de Ingresos del Estado, se extienda a aquellos contribuyentes que contraten a personas con algún tipo de discapacidad.

Apreciando que el punto de acuerdo y la propuesta contienen aspectos coincidentes con la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, y habiendo sido remitidas a las mismas Comisiones Legislativas, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las mismas e integrar un dictamen en el que se expresa la opinión de las comisiones y un sólo proyecto de Decreto.

Durante los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas, estas Comisiones Legislativas contaron con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes apoyaron durante el desarrollo de las mesas temáticas, proporcionando la información necesaria para resolver las dudas planteadas por los miembros de los distintos grupos parlamentarios.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la Iniciativa y del punto de acuerdo, es de advertirse que conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir la Ley de Ingresos del Estado de México.

Las comisiones legislativas, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, advertimos que constituye el instrumento que permite obtener los recursos para sufragar el gasto público, en el cual se confirma, modifica o amplía la política fiscal que propone el Ejecutivo Estatal, relativa al otorgamiento de subsidios, el uso de financiamiento y el establecimiento de principios que normen el ejercicio fiscal.

Apreciamos que con esta ley, se da secuencia a la política implementada por el Ejecutivo Estatal, la cual se ha encaminado a consolidar las finanzas públicas para incrementar la infraestructura y el gasto social, así como disminuir paulatinamente la deuda pública.

Entendemos que la iniciativa contiene una estimación de incremento en los ingresos de la administración pública estatal que obedece al desempeño esperado de la autoridad recaudatoria y a las estimaciones de indicadores macroeconómicos tales como el crecimiento económico de 3.9% para 2011, un tipo de cambio promedio anual para el mismo ejercicio fiscal de 12.9 pesos por dólar y un precio del petróleo de 65.4 dólares por barril en el mismo periodo.

Observamos que la iniciativa considera los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno Federal, que fueron ajustados y aprobados por el Congreso de la Unión, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2011.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, coincidimos con la necesidad de implementar acciones de fortalecimiento en el sistema fiscal de la Entidad, sin establecer nuevas contribuciones.

Consideramos procedente autorizar al Ejecutivo del Estado para que obtenga el endeudamiento propuesto en su iniciativa como parte de los ingresos para el ejercicio fiscal 2011, recursos que serán destinados a inversión pública productiva, con la acotación de que al final del ejercicio se observará endeudamiento neto cero, o se observará desendeudamiento neto.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en mantener en los mismos porcentajes las tasas de recargos por mora y por prórroga, en razón de que los mismos garantizan la indemnización al fisco estatal, sin afectar la economía de los contribuyentes.

Atendiendo a los indicadores financieros para 2010 y 2011 y a efecto de mantener los valores reales de los créditos fiscales determinados, consideramos adecuado fijar en 0.36% el factor de actualización aplicable a dichos créditos, cuando sean cubiertos fuera del plazo previsto en la Ley.

En el mismo tenor, estimamos procedente establecer el factor de actualización anual para el ajuste de las tarifas de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en 1.048, lo que permitirá que los servicios y/o bienes guarden proporción directa con el costo real que para el Estado conlleva su prestación.

Consideramos adecuada la política fiscal propuesta para el ejercicio 2011, tendiente a conservar los estímulos fiscales que vía subsidios se han otorgado por las contribuciones y en los porcentajes siguientes:

- 100% respecto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, cuando se realice el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de transacción.
- 100% respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, a favor de los contribuyentes que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.
- 4% y 2% respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, a favor de los contribuyentes por puntual cumplimiento.
- 100% respecto de los Derechos, cuando se realicen campañas de regularización fiscal.
- 100% respecto de los Derechos por los servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda y de regularización de la tenencia de la tierra.

Apreciamos que dichas medidas permitirán mantener actualizado el padrón vehicular; fomentar en los contribuyentes la cultura ambiental; facilitar la adquisición de vivienda propia y digna a los mexiquenses, y estimular el puntual cumplimiento de obligaciones fiscales.

Coincidimos en la conveniencia de mantener los estímulos fiscales en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a favor de los contribuyentes que creen nuevos empleos en la Entidad, para los recién egresados de carreras terminales, tecnológicas y profesionales, y para las empresas que se instalen en el Estado de México, consistente en el subsidio del 100% por 36 meses, ya que con dicha medida se fomenta el desarrollo mediante la creación de nuevos empleos y se fortalece la inversión en la Entidad.

En relación con las propuestas efectuadas por el diputado, Francisco Javier Funtanet Mange y la diputada Karina Labastida Sotelo, mismas que son coincidentes con las iniciativas del Ejecutivo Estatal y atendiendo a la explicación técnica de la Subsecretaría de Ingresos, observamos que se encuentran atendidas, en parte, en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado presentada por el Ejecutivo para el ejercicio fiscal de 2011, particularmente en lo que hace a subsidios por la contratación de personas mayores y de jóvenes y mujeres recién egresados de sus estudios, así como para las empresas que inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.

La parte correspondiente a estímulos por la contratación de personas con capacidades diferentes se aprecia ya cubierta con la exención contenida en la fracción VIII del artículo 59 del Código Financiero en vigor.

No obstante, consideramos necesario y de suma utilidad extender el subsidio en el Impuesto sobre Erogaciones a otras situaciones en que se genere inversión y empleo en la Entidad, como es el traslado de fuentes de empleo ubicadas en otras entidades de la República hacia el Estado de México. En ese sentido la redacción del artículo 14, quedaría en los términos siguientes:

• **“Artículo 14.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2009, 2010 ó 2011, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

...
...
...”

De acuerdo con lo expuesto nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Es de aprobarse, en lo conducente, el punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente, tenga a bien fortalecer y difundir los incentivos fiscales dirigidos a las empresas que generen empleos por primera vez, a quienes contraten personas con discapacidad y a personas de la tercera edad, formulado por el Diputado Francisco J. Funtanet Mange del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

PROSECRETARIA

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 248

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.